"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1206 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Abstención en el procedimiento administrativo disciplinario

Referencia : Oficio N° 135-2018-IPD/OGA/UP

Fecha : Lima, 07 AGO. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe (e) de la Unidad de Personal del Instituto Peruano del Deporte consulta a SERVIR sobre el contenido del Informe Técnico N° 907-2018-SERVIR/GPGSC en el sentido de si corresponde la abstención como órgano instructor de quien ha intervenido previamente como Secretario Técnico emitiendo informe de precalificación.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Abstención en el procedimiento administrativo disciplinario

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.4 En el Informe Técnico N° 907-2018-SERVIR/GPGSC se hizo referencia al Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGSC[1] en los siguiente términos:

> *"2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico Nº 1736-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este informe se expuso - entre otros - que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la abstención de participación en el procedimiento de aquella persona que previamente ha manifestado su opinión sobre el mismo procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto".*

2.5 Como puede advertirse, se puso énfasis en que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la abstención de participación en el procedimiento de aquella persona que previamente

[1] Ambos disponibles en www.servir.gob.pe

ha manifestado su opinión sobre el mismo procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

2.6 De una lectura integral del Informe Técnico N° 1736-2016-SERVIR/GPGSC, puede observarse que lo antes expuesto fue señalado en su numeral 2.6:

> *"2.6 A su vez, el artículo 88 de la Ley N° 27444 prevé la abstención de participación en el procedimiento de aquella persona que previamente ha manifestado su opinión sobre el mismo procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto".*

2.7 Por lo tanto, de forma general, en caso una autoridad del procedimiento administrativo disciplinario advirtiese que previamente ha manifestado su opinión sobre el mismo procedimiento, corresponderá que se abstenga de participar en el mismo, dado que puede entenderse que ya se ha pronunciado sobre el asunto[2].

III. Conclusiones

3.1 SERVIR absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos. En tal sentido, no corresponde a SERVIR – a través una opinión técnica – determinar si un funcionario debe abstenerse o no de conocer un caso específico.

3.2 De forma general, en caso una autoridad del procedimiento administrativo disciplinario advirtiese que previamente ha manifestado su opinión sobre el mismo procedimiento, corresponderá que se abstenga de participar en el mismo, dado que puede entenderse que ya se ha pronunciado sobre el asunto.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lwag
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

[2] Con relación a este punto, cabe señalar que *"(...) para reconocerse como autoridad administrativa sujeta al deber de abstención, la intervención que pueda tenerse, en virtud de la correspondiente competencia y en el procedimiento de que se trate, ha de comportar alguna capacidad de orientar, influir o determinar, cuando no la de fijar el carácter, momento y contenido del acto o la actuación administrativa de que se trate"* (Morón Urbina, Juan Carlos citado en Martínez López-Muñiz, José Luis. 2012. "Ética pública y deber de abstención en la actuación administrativa". *Derecho PUCP.* no. 67, p. 344-345).